

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPIO DE ZARAGOZA NIT. 890981150-4</b>	
---	--	---

**DECRETO N° 041**

(20 de marzo de 2020)

**“POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN  
EL MUNICIPIO DE ZARAGOZA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZARAGOZA – ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 315 numeral 3 de la Constitución Nacional; arts. 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, Decreto Departamental D2020070000984 de 2020, y

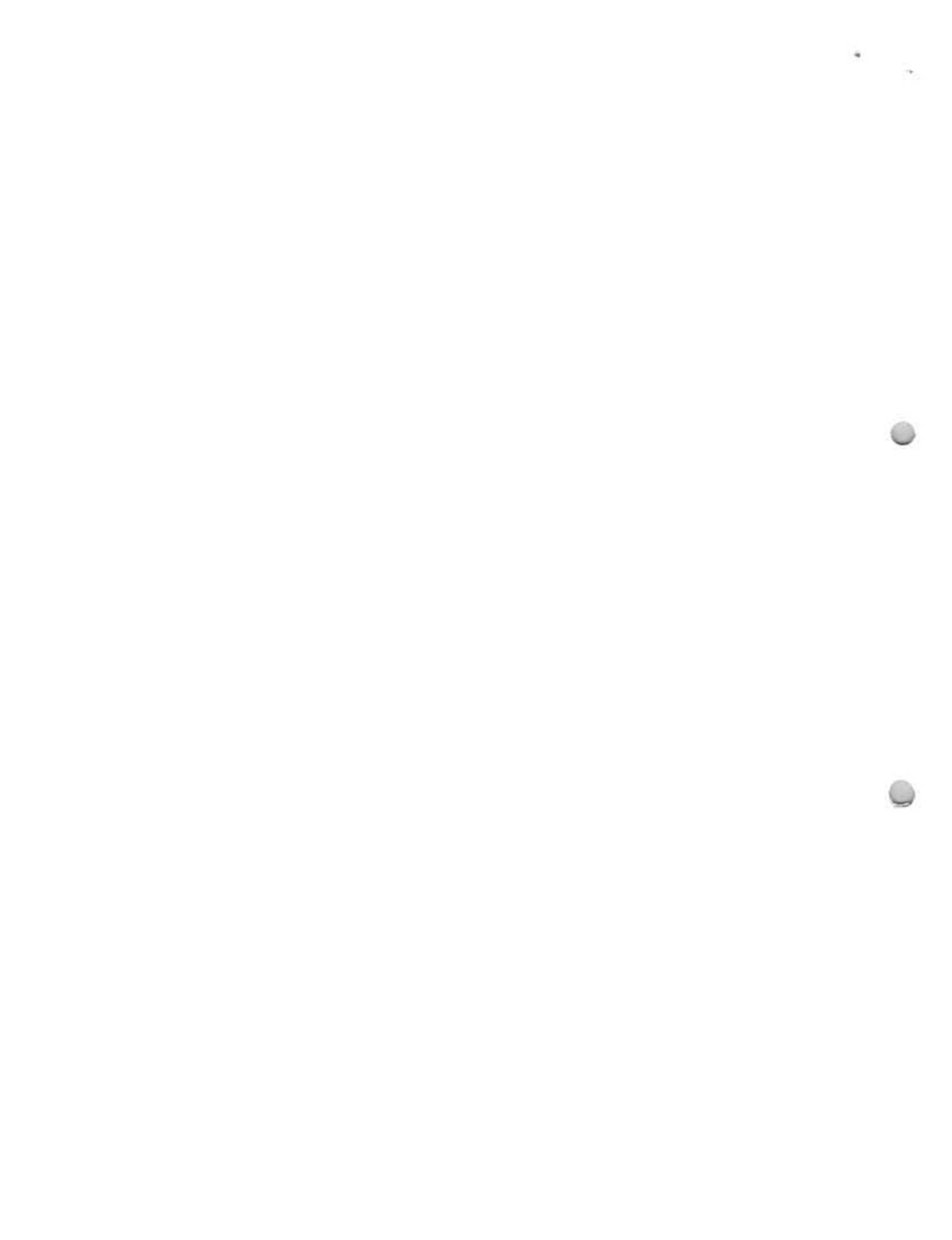
**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 numeral 25 de la ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres así: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, **biosanitario o humano no intencional**, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. (negrilla fuera de texto).

Que la ley 1523 de 2012 define en el artículo 38 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

El artículo 59 de la citada ley, señala como criterios que se deben tener en consideración para la declaratoria de calamidad pública, los siguientes:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*



2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

*Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

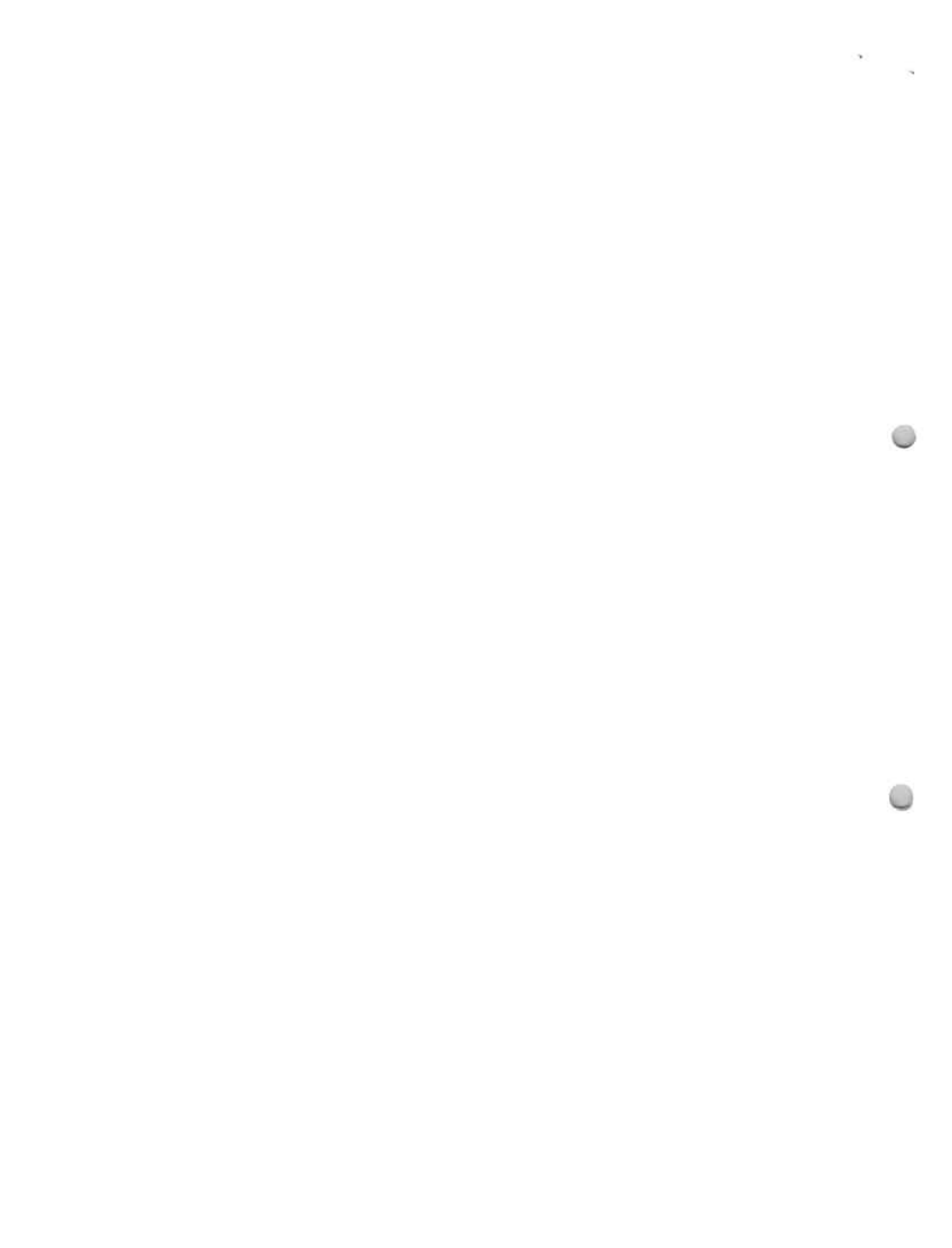
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico

Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

*\*ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*



PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que a su vez, el artículo 202 la citada Ley consagra:

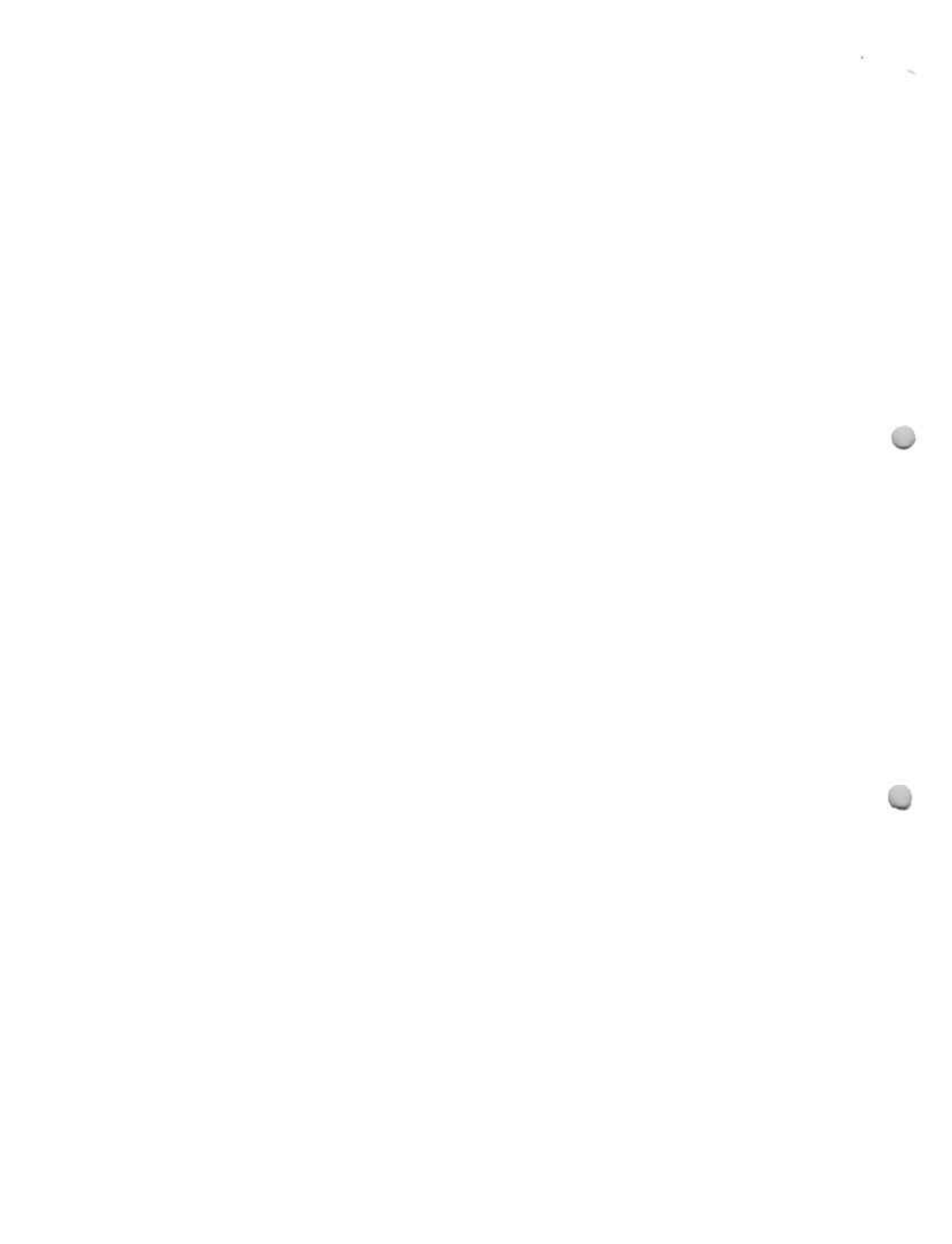
"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, **epidemias**, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."





Que mediante Resolución No. 380 de marzo 10 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.

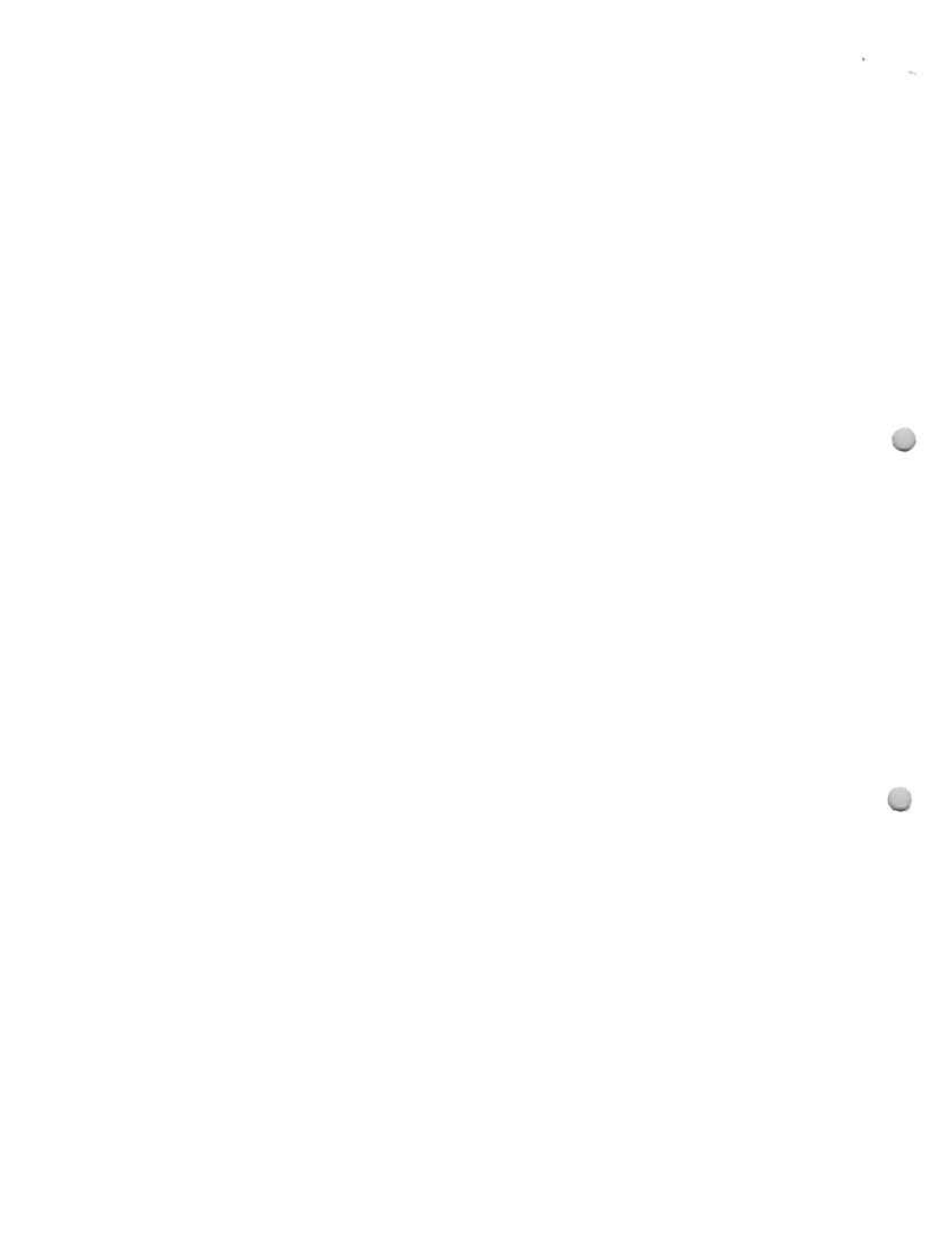
Que a través del Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecología en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo coronavirus.

Que el Decreto No 418 del 18 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, consagró medias transitorias para expedir normas en materia de orden público.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Departamento de Antioquia se enfrenta un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades del territorio.

Que para el momento de expedición del presente Decreto en el Departamento de Antioquia se presentan once (11) casos detectados de COVID 19 y en el país van

*ZARAGOZA, UNIDOS CONSTRUIMOS*  
Palacio Municipal "Jesús Antonio Molina Madrigal"  
Calle 40 (Bolívar) N°. 40-01. Código Postal: 052440  
Teléfono: 838 83 39 Correo: planeación@zaragoza-antioquia.gov.co  
[www.zaragoza-antioquia.gov.co](http://www.zaragoza-antioquia.gov.co)





contabilizados ciento dos (102), así las cosas, es necesario tomar medidas que permitan desconcentrar la población, para reducir el riesgo de una propagación rápida del virus en la población y colaborar con el resto de los antioqueños para así contener la pandemia en el Departamento.

Que en observancia de la situación de afectación en la población y posible evolución del COVID-19, de acuerdo con lo estipulado en reunión Extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del día, 20 de marzo de 2020, se dio concepto favorable de la declaratoria de calamidad pública por parte de éste, por lo cual se recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar las medidas en el Municipio, con ocasión del COVID-19, acorde con lo preceptuado en el art. 57 de la ley 1523 de 2012, que establece: los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública departamental, el municipio acogiendo a ésta, elaborará el plan de acción, contemplado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en el que se plantearán e implementarán estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual será elaborado y coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

El seguimiento y Evaluación del plan, será a cargo de la Secretaria de Planeación del municipio; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

En toda situación de desastres o de calamidad pública como la que está aconteciendo con ocasión del COVID-19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

En mérito de lo expuesto, se

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la situación de calamidad pública del Municipio de Zaragoza, por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6) meses.





**PARÁGRAFO:** el presente decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65,66,67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y en coordinación con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD\_, se elabore y adopte el plan de acción específico, que incluya las actividades para el manejo de la afectación.

**ARTICULO CUARTO:** El seguimiento y control de dicho plan estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal.

**ARTICULO QUINTO:** Hace parte del presente decreto, el Acta del día 20 de marzo de 2020, de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, documentos aprobados en dicha sesión, así como el Decreto Departamental D2020070000984 donde se declara la calamidad pública.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación.

Dado en la Alcaldía Municipal de Zaragoza – Antioquia, a los 20 del mes de marzo de 2020.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR DARIO PERLAZA HINESTROZA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Carolina Guerra A. – Abogada Contratista  
Aprobó: Yulis Escarley Correa Cordero – Secretaria General y de Gobierno

*ZARAGOZA, UNIDOS CONSTRUIMOS*  
Palacio Municipal "Jesús Antonio Molina Madrigal"  
Calle 40 (Bolívar) N°. 40-01. Código Postal: 052440  
Teléfono: 838 83 39 Correo: [planeación@zaragoza-antioquia.gov.co](mailto:planeación@zaragoza-antioquia.gov.co)  
[www.zaragoza-antioquia.gov.co](http://www.zaragoza-antioquia.gov.co)

